



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

000082 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 08 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 57481-2024 de fecha 04 de diciembre de 2023, el promovido por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad de Nuevo Chimbote - SUTRAMUN - Nvo. Chimbote, con el que, presenta su proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025 y el Informe N° 012-2024-MDNCH/GM, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicitando la conformación de la "Comisión para la Negociación Directa a Nivel Institucional de los Pliegos de Reclamo 2024-2025 del Sindicato SUTRAMUN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 62° inciso 62.3) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"**.

Que, la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el artículo 2° prescribe que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, el artículo 5° de la ley antes mencionada, establece que, "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles; (...) b.- El nivel descentralizado,



MUNICIPALIDAD DISTRIT
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad (...). Asimismo, en su inciso c) y d) del artículo 9.2 de la citada norma, señala que, en la negociación colectiva descentralizada: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo", y; "A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada";

Que, la **LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo, se establece en el inc. a) de su artículo 3° que uno de los principios que rige la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales es el **PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL**, que consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; además, el mismo texto normativo en su Artículo 9, reconoce la Legitimación de las organizaciones sindicales: *9.2 En la negociación colectiva descentralizada: [...], b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo y, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.*

Que, la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 1315-2016-Lima, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha prescrito, interpretando la normativa citada, considera que: "[...] existiendo un sindicato agrupando a la mayoría absoluta de los trabajadores, **los sindicatos minoritarios pueden ejercer o representar sus intereses; y como bien ha señalado el Tribunal Constitucional la participación de los sindicatos minoritarios en este supuesto debe ser canalizado, "permitiendo ser escuchados o incluso, si fuera el caso, INTEGRÁNDOSE EN FORMA ACTIVA EN LA NEGOCIACIÓN QUE LLEVE A CABO EL SINDICATO MAYORITARIO.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Esto obviamente ocurrirá según el libre acuerdo con que los sindicatos mayoritarios y minoritarios establezcan como mecanismo más idóneo de participación mutua, ello a fin de no vaciar de contenido el derecho a la negociación colectiva del sindicato minoritario. **EL SINDICATO MAYORITARIO, POR SU PARTE, TIENE EL DEBER DE RECIBIR TODAS LAS PROPUESTAS DE LAS MINORÍAS SINDICALES Y CONCERTAR DE LA MEJOR FORMA POSIBLE TODOS LOS INTERESES INVOLUCRADOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS**" (...) En el orden de ideas expuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento establecen, que el sindicato más representativo; es decir, aquél que afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de un ámbito determinado, ejerce la representación de éstos y de todos los trabajadores de dicho ámbito (afiliados o no afiliados); en cambio, el sindicato que no cuente con dicha mayoría solo asume la representación de sus afiliados. En razón a lo expuesto, el convenio, suscrito por el sindicato que afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de un determinado ámbito (sindicato mayoritario), comprenderá a todos los trabajadores del mismo (afiliados y no afiliados); en tanto que, si el sindicato no afilia a dicha mayoría y tienen la condición de sindicato minoritario, el convenio que suscriba alcanzará únicamente a sus afiliados (...)"

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2237-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, el Sindicato SITRAMUN – NCH (Sindicato minoritario), presenta su proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025, señalando las cláusulas que se someterán a negociación; así mismo, a través de la Carta N° 052-2023-SUTRAMUN-DNCH/JD, contenida en el Expediente Administrativo N° 2023-57481, de fecha 04 de diciembre de 2024, el SUTRAMUN (Sindicato mayoritario) presenta el pliego de reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva, sin embargo, considerando que, tanto el SITRAMUN como el SUTRAMUN cuentan con afiliados en ámbito del D. Leg. N° 728 como del D. Leg. N° 276, se advierte que, el SUTRAMUN posee más afiliados con respecto al total de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Detallando lo dicho, la Entidad Municipal cuenta con 165 trabajadores comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276; contando el SUTRAMUN con 69 afiliados, que representa el 41.82% de trabajadores del régimen, y el SITRAMUN con 96 afiliados, que representa el 58.18% de trabajadores del régimen;

Que, con Informe N° 012-2024-MDNCH/GM, de fecha 07 de febrero de 2024 y memorándum N° 0290-2024-MDNCH-GM, del 06 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal, solicita la conformación de la "Comisión para la Negociación Directa a Nivel Institucional de los Pliegos de Reclamo 2024-2025 del SUTRAMUN NVO. CHIMBOTE"; en el marco del Convenio 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, proponiendo a los integrantes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

considerando la Carta del SUTRAMUN NVO. CHIMBOTE, ingresada con Expediente Administrativo N° 13329, del 05 de marzo del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 010 y 075-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de febrero del 2024 y 08 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluando los actuados en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, es de opinión por que la Entidad Municipal se encuentra obligada a conformar la comisión negociadora con el SUTRAMUN,, dentro del respeto irrestricto de la libertad sindical y el **PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL**, precisando que se conforme la **COMISIÓN PARA LA NEGOCIACION DIRECTA A NIVEL INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2024-2025 DEL "SUTRAMUN"**, la misma que deberá estar conformada por cinco (5) miembros por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y cinco (5) miembros por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SUTRAMUN- NVO. CHIMBOTE", proponiendo para tales fines a los siguientes integrantes: **Por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:** JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA, SECRETARIO GENERAL y JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y; **Por parte del Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SUTRAMUN NVO. CHIMBOTE":** PEDRO FERMIN MARCHENA SANCHEZ, JULIAN GARCIA HINOJOSA, FAUSTO EFRAIN CRUZ PAZ, JORGE MARTIN MATIAS FERRADAS VERGARA y ELVIS FRANCISCO PEREDA LUNA;

Estando a las atribuciones del inciso 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN DIRECTA A NIVEL INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2024-2025 DEL "SUTRAMUN NVO. CHIMBOTE", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

1. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
3. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
4. SECRETARIO GENERAL
5. JEFE DE RECURSOS HUMANOS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE "SUTRAMUN NVO. CHIMBOTE"

1. PEDRO FERMIN MARCHENA SANCHEZ
2. JULIAN GARCIA HINOJOSA
3. FAUSTO EFRAIN CRUZ PAZ
4. JORGE MARTIN MATIAS FERRADAS VERGARA
5. ELVIS FRANCISCO PEREDA LUNA



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los integrantes de la comisión adoptar acciones conforme a Ley.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a los órganos competentes, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO

C.c/
ALC
GM
GPYP
Archivo:02



MUNICIPALIDAD DISTRIT
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS